

Serie A
Textos Legislativos
N.º 190

# **SUMARIO**

# Ш

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0020. Proposición de Ley por la que se establece la modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

6654

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 4 de julio de 2022, visto el escrito de los grupos parlamentarios Socialista y Mixto, por la que remiten la proposición de ley y solicitan su tramitación directa y en lectura única y por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, la Mesa ha acordado:

1.º Admitir a trámite la proposición de ley y la tramitación por el procedimiento de urgencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En consecuencia, desde la adopción de este acuerdo, los trámites parlamentarios tendrán plazos con una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77.4 del citado Reglamento.

2.º Remitir, según lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento, la proposición de ley a la Junta de Portavoces para que, oída esta, la Mesa eleve propuesta al Pleno de tramitación directa y en lectura única.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 5 de julio de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

**10L/PPLD-0020 - 1024556.** Proposición de Ley por la que se establece la modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

### A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Raúl Díaz Marín, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y Henar Moreno Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 115 y concordantes del Reglamento del Parlamento de La Rioja, solicita la tramitación directa y en lectura única por el procedimiento de urgencia de la Proposición de Ley por la que se establece la modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 30 de junio de 2022. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Raúl Díaz Marín. La portavoz del Grupo Parlamentario Mixto: Henar Moreno Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2002, DE 18 DE OCTUBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 8.21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en "pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza".

A día de hoy, y según el Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se atribuye a la Dirección General de Biodiversidad la protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola y cinegética, así como la gestión y administración de la Reserva Regional de Caza, cotos sociales de caza y cotos de pesca.

Además, la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, define las tasas como tributos que se establecen por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o realización de actividades de su competencia, en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a sujetos pasivos.

Siendo conscientes y conocedores de las necesidades surgidas en relación con la prevención, lucha, control y erradicación de la tuberculosis animal, consideramos necesaria la modificación de los importes de las tarifas de dos tasas, en concreto, de la tasa 4.41 "Servicios en materia de caza" y la tasa 4.42 "Permisos de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja".

La enfermedad citada anteriormente es una de las más compartidas entre el ganado, la fauna silvestre y, esporádicamente, la especie humana, en la que en los últimos años se ha evidenciado el importante papel que en la transmisión y mantenimiento de la enfermedad están jugando ciertos reservorios silvestres como los jabalíes.

A través de este texto legal se articula la reducción de una serie de tarifas con el objetivo de fomentar la caza de las especies cinegéticas que actúan como reservorio de dicha enfermedad, contribuyendo positivamente a su erradicación y a la disminución de posibles daños a la agricultura por parte de ciertas especies cinegéticas.

**Artículo único.** Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Uno. Se modifica el anexo en lo referido a la tasa 4.41: "Servicios en materia de caza" en los siguientes términos:

Se suprime el apartado 3.1.4 y se modifican los apartados 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 de la tarifa 3.1. Caza mayor en batida, que gueda redactada como sigue:

"3.1. Caza mayor en batida.

3.1.1. Por cada montería: 57,13 €.

3.1.2. Por cada batida: 32,36 €.

3.1.3. Por cada gancho: 15,56 €".

Se modifica el apartado Exenciones, que queda redactado como sigue:

"Quedan exentas del pago de la tarifa 3.2 las personas físicas o jurídicas y los entes comprendidos en el artículo 17.2 de esta ley que soliciten autorizaciones de caza mayor como consecuencia de la adopción de medidas extraordinarias por daños producidos en fincas agrícolas en las modalidades de rececho, aguardo o espera. Además, quedan exentos de dicha tarifa los recechos de corzo hembra incluidos dentro de los planes técnicos de caza de todos los cotos".

Dos. Se modifica el anexo en lo referido a la tasa 4.42: "Permisos en terrenos cinegéticos administrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja", en los siguientes términos:

Se modifican la tarifa 1.1 y la tarifa 3.2.1, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- "1.1. Ciervo en rececho: Cuota de entrada para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes: 233,69 €".
- "3.2.1. Cuota de entrada para cuadrillas de cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes: 11,68 €".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



Edita: Servicio de Publicaciones C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310 Fax (+34) 941 21 00 40